



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): María Patricia Muñoz Sarmiento
Demandado(s): CAICAS FLOWERS S.A.S.
Radicación: 25269310300120220000600

Al despacho se encuentra el presente proceso para resolver sobre la manifestación de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. El pasado 02 de diciembre se recibió por parte del apoderado de la parte actora, memorial a través del cual señaló que: *“estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, de manera libre y voluntaria manifiesto al despacho que DESISTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA”*.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

3. Teniendo en cuenta que el apoderado se encuentra debidamente facultado para desistir y que el desistimiento versa sobre la totalidad del proceso, aunado al hecho de que dicha solicitud se encuentra coadyuvada por la parte demandada, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, suscrito igualmente por su poderdante.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA PATRICIA MUÑOZ SARMIENTO en contra de CAICAS FLOWERS S.A.S.

TERCERO: SIN CONDENA en costas al no parecer causadas.

CUARTO: No hay medidas cautelares que levantar.

QUINTO: En firme esta decisión, archívese la actuación dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 131, hoy 13 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b315426dcdf0a5ad1a98266be39774c63c0abd21a3b3884d05fda8395a22758**

Documento generado en 12/12/2022 12:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>